



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para garantizar el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

Antecedentes

- I. Adición de un segundo párrafo al artículo 16 constitucional.** El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- II. Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).** El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGPDPPSO, la cual, conforme a su artículo primero transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- III. Reglamento del Instituto Nacional en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de datos personales).** El 15 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de datos personales (INE/CG557/2017), mismo que, conforme a su artículo segundo transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- IV. Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (Lineamientos de Portabilidad).** El 12 de febrero de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Portabilidad (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-03), aprobado por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en su Primera Sesión Extraordinaria de 2018, celebrada el 23 de enero de 2018.
- V. Auditoría voluntaria.** El 22 de junio de 2021, mediante oficio INE/PCT/032/2021, la Presidencia del Comité Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE), solicitó al Instituto Nacional de Transparencia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) realizar una auditoría voluntaria en materia de protección de datos personales.

- VI. **Curso “Retos Tecnológicos de la Portabilidad”.** Los días 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, el INAI impartió el curso virtual “Retos Tecnológicos de la Portabilidad”, al que asistió personal de la UTTYPDP.
- VII. **Informe de auditoría voluntaria.** El 7 de diciembre de 2021, la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/SPDP/305/21, notificó el Informe final del resultado de la auditoría voluntaria practicada al Instituto Nacional Electoral (INE), con número de expediente SC03S.SE19.003/21.
- VIII. **Solicitud de consulta al Grupo de Gobierno de Tecnologías de la Información y comunicaciones del Instituto (GGTIC).** El 17 de febrero de 2022, mediante oficio INE/UTTyPDP/0030/2022, la UTTYPDP solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) consultar al GGTIC respecto de los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados con los que cuenta el INE.
- IX. **Reunión de Trabajo con el GGTIC.** El 25 de febrero de 2022, personal del GGTIC y de la UTTYPDP celebraron una reunión de trabajo para identificar las características de los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados.

Considerandos

- I. **Derecho a la protección de datos personales.** Conforme al artículo 16, segundo párrafo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición (derechos ARCO), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- II. **Ámbito de aplicación de la LGPDPPSO.** De conformidad con el artículo 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

párrafos 2, 4 y 5 de la LGPDPPSO, todas las disposiciones de esta ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

III. **Portabilidad de los Datos.** En el artículo 57 de la LGPDPPSO se establece el derecho a la portabilidad de datos personales, en los términos siguientes:

Artículo 57. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

Los Lineamientos de Portabilidad, según lo dispuesto en el artículo 1º, tienen por objeto establecer los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, que contengan datos personales, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de los referidos datos personales garantizando su portabilidad, de conformidad con la LGPDPPSO.

IV. **Objeto del Reglamento de datos personales.** Conforme a lo previsto en su artículo 1º, este Reglamento tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del INE, así como establecer los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, a fin de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, de conformidad con la LGPDPPSO y demás normativa aplicable.

- V. Comité de Transparencia (CT).** En términos del artículo 83 de la LGPDPPSO, cada responsable cuenta con un CT, que se integra y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y demás normativa aplicable.

El CT es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

De conformidad con los artículos 84, fracciones I y II, de la LGPDPPSO y 13, fracción II, del Reglamento de datos personales, el CT tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la LGPDPPSO y demás normativa aplicable en la materia; b) instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y c) interpretar en el orden administrativo el Reglamento de datos personales y las demás disposiciones internas del INE aplicables en la materia.

- VI. Unidad de Transparencia (UT).** Conforme al artículo 85, fracciones I, II y V, de la LGPDPPSO, cada responsable cuenta con una UT, que se integra conforme a lo dispuesto LGTAIP, la LGPDPPSO y demás normativa aplicable, y tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; b) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y c) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En términos de los artículos 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo 1, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de datos personales, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: a) establecer los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; b) fungir como la UT que refiere el artículo 45 de la LGTAIP; c) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y d) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de derechos ARCO.

VII. Capacitación del INAI. En el curso "Retos Tecnológicos de la Portabilidad", al que asistió el personal de la UTTPDP, el INAI identificó algunos formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados a través de los cuales podría materializarse el derecho de portabilidad, mismos que se retoman en el Procedimiento materia del presente acuerdo.

VIII. Informe de auditoría voluntaria. En el Informe final de la auditoría voluntaria SC03S.SE19.003/21, respecto al caso práctico en el procedimiento de gestión interna de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO, el INAI comunicó lo siguiente:

El sujeto obligado mediante correo electrónico remitido el 29 de septiembre de 2021, refiere que, no se cuenta con evidencia alguna y a la vez expresa que el derecho de portabilidad se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector Público.

En ese sentido, de las documentales remitidas por el sujeto obligado no obstante que se desprende documento denominado Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (Anexo único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019, aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 12 de diciembre de 2019), de la página 125, que se cuenta con el control Objetivo: Contar con procedimientos conocidos y accesibles que den respuesta a las solicitudes sobre la portabilidad de datos personales, el sujeto obligado no acredita con documento fehaciente que el caso práctico "Gestión Interna de Solicitudes de Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos ARCO, aplique el procedimiento mediante el cual se atienden las solicitudes del ejercicio del derecho de portabilidad, así tampoco se observa el procedimiento para otorgar al titular un acopia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que les permita seguir utilizándolos, cuando los mismos se traten en un formato con tales características.

No conformidad PONCIII01PA

Se sugiere que el responsable en el procedimiento de "Gestión Interna de Solicitudes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos ARCO” sea aplicado un procedimiento para otorgar al titular una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos, cuando los mismos se traten en un formato con tales características.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, de los Lineamientos de Portabilidad, el CT del INE, en su carácter de autoridad máxima en materia de protección de datos personales, considera necesario contar con un procedimiento que permita a las personas titulares obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos, cuando los mismos se traten en un formato con tales características.

- IX. **Consulta al GGTIC a través de la UTSI.** En seguimiento a la solicitud de consulta al GGTIC, el 23 de febrero de 2022, personal de la UTSI y de la UTTPDP realizaron una reunión de trabajo, con el objeto de conocer los alcances del Procedimiento materia del presente Acuerdo y poder convocar a las personas integrante del GGTIC.
- X. **Reunión de trabajo con el GGTIC.** El 25 de febrero de 2022, personal del GGTIC y de la UTTPDP celebraron una reunión de trabajo para identificar las características de los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados. Entre los acuerdos celebrados se estableció que, el GGTIC enviaría comentarios u observaciones al Procedimiento motivo del presente Acuerdo a más tardar el 28 de febrero del presente año. Una vez recibidas las observaciones, la UTTPDP realizó las adecuaciones correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo, de la CPEUM; 1, 57, 83 y 85, fracciones I, II y V, de la LGPDPPSO; 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 13, fracción II, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de datos personales, este Comité expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se establece el Procedimiento para garantizar el derecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, conforme al Anexo único que forma parte integral del presente documento.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del CT, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE, así como en el sitio de Norma-INE.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo, vía el Sistema de Archivo Institucional, a las personas titulares de los órganos centrales y delegacionales que conforman la estructura orgánica del INE; y, por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para garantizar el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Aral, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

FIRMADO POR: PEREZ CORTES ADRIAN GERARDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1056919
HASH:
7DB3CFEE404625914521E907A4B9EABE0C02955ED83C8A
AE929EF19AC99C9AF4

FIRMADO POR: AZUARA ARAI CECILIA DEL CARMEN
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1056919
HASH:
7DB3CFEE404625914521E907A4B9EABE0C02955ED83C8A
AE929EF19AC99C9AF4

FIRMADO POR: ALQUICIRA FONTES IVETTE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1056919
HASH:
7DB3CFEE404625914521E907A4B9EABE0C02955ED83C8A
AE929EF19AC99C9AF4

FIRMADO POR: ZAVALA ARREDONDO MARCO ANTONIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1056919
HASH:
7DB3CFEE404625914521E907A4B9EABE0C02955ED83C8A
AE929EF19AC99C9AF4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

Procedimiento para garantizar el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

Índice

Glosario y acrónimos	3
1. Objetivo del Procedimiento.....	4
2. Objeto y alcances del derecho a la portabilidad de datos personales.....	4
3. Supuestos de procedencia del derecho a la portabilidad de datos personales.....	5
4. Características de un “formato estructurado y comúnmente utilizado”	6
5. Formatos estructurados y comúnmente utilizados con los que cuenta el Instituto.....	7
6. Obligación del Instituto de conservar los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado.....	8
7. Mecanismos para ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales.....	8
8. Requisitos de la solicitud de portabilidad de datos personales.....	9
9. Casos en los que se puede considerar una situación de emergencia.....	10
9.1. Determinación de una situación de emergencia	11
10. Plazo de respuesta a la solicitud de portabilidad de datos personales.....	11
10.1. Plazo regular.....	11
10.2. Ampliación del plazo regular.....	12
10.3. Plazo en situación de emergencia.....	12
11. Procedencia del derecho a la portabilidad de datos.....	12
12. Procedimiento para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales.....	13
12.1. Acreditación de la identidad de la persona titular o la identidad y personalidad de su representante.....	14
12.2. Prevención en caso de que la solicitud de portabilidad no contenga los elementos requeridos por los Lineamientos de Portabilidad.....	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

12.3.	Incompetencia para atender la solicitud de portabilidad de datos personales.	15
12.4.	Trámite interno para garantizar el derecho a la portabilidad.	15
12.5.	Obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales.	17
12.6.	Costos del ejercicio del derecho a la portabilidad.	18
12.7.	Inconformidad de la persona titular con la respuesta proporcionada.	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

Glosario y acrónimos

CT	Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos de Portabilidad	Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
Persona titular	La persona física a quien corresponden los datos personales.
Reglamento de PDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.
UTTyPDP o Unidad de Transparencia	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

1. Objetivo del Procedimiento.

El presente Procedimiento tiene por objetivo establecer las directrices de la gestión interna para garantizar el derecho a la portabilidad de datos personales y facilitar a las personas titulares una copia de sus datos objeto de tratamiento, por parte del INE, en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir ocupándolos.

2. Objeto y alcances del derecho a la portabilidad de datos personales.

La portabilidad de los datos personales confiere a las personas titulares la prerrogativa de obtener y reutilizar sus datos personales para fines propios y en diferentes servicios. En este sentido, el derecho a la portabilidad busca facilitar la capacidad para obtener, copiar o transmitir datos personales, preferentemente, de un sistema de tratamiento automatizado a otro en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.

De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos de Portabilidad, la portabilidad de datos personales tiene por objeto que la persona titular solicite:

- i. Una copia de sus datos personales que hubiere facilitado directamente al INE (responsable), en un formato estructurado y comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro responsable para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento, y
- ii. La transmisión de sus datos personales a un responsable receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona titular hubiere facilitado directamente sus datos personales al INE (responsable transmisor) y el tratamiento de éstos se base en su consentimiento o en la suscripción de un contrato, o cualquier otro instrumento jurídico semejante o análogo, que pudiera ser considerado como tal. Lo anterior, con independencia de las transferencias previstas en el artículo 22 de la LGPDPPSO.

En el análisis de la procedencia de la portabilidad de datos, el INE deberá privilegiar la interpretación más amplia sobre los datos personales concernientes a la persona titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos de Portabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

La portabilidad de los datos personales no implica el cese o la conclusión de la relación jurídica con el Instituto, por lo que la persona titular podrá seguir utilizando o beneficiándose del servicio o programa proporcionado por el Instituto.

3. Supuestos de procedencia del derecho a la portabilidad de datos personales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo, de los Lineamientos de Portabilidad, la portabilidad de datos personales es procedente cuando se actualice cada una de las siguientes condiciones:

- i. Los datos personales de la persona titular se encuentren en posesión del INE o de sus encargados¹;
- ii. Los datos personales sean objeto de un tratamiento efectuado por medios automatizados o electrónicos y se encuentren en un formato estructurado y comúnmente utilizado, con independencia del sistema informático empleado para su generación y reproducción;
- iii. Los datos personales solicitados sean concernientes a la persona titular, o bien, la solicitud verse sobre información de una persona fallecida vinculada con el solicitante, siempre y cuando éste último tenga un interés jurídico.
- iv. Los datos personales hubieren sido facilitados directamente por la persona titular al Instituto, de forma activa y consciente, lo cual incluirá los datos personales obtenidos en el contexto del uso, la prestación de un servicio o la realización de un trámite, o bien, aquellos proporcionados por la persona titular a través de un dispositivo tecnológico.

De manera enunciativa más no limitativa, los datos personales pueden considerarse como proporcionados directamente por la persona titular, cuando:

- a) son enviados a través de formularios en línea,

¹ Se entenderá por encargado a la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del Instituto, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del INE, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV, de la LGPDPSO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

- b) se generan y recopilan a partir de actividades de las personas titulares, mediante el uso de servicios, plataformas, sistemas, programas, dispositivos electrónicos.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del derecho a la portabilidad de los datos personales, los datos personales que las áreas del INE obtengan o deduzcan de los datos facilitados por la persona titular, como un perfil de usuario, observaciones o anotaciones creadas mediante un sistema de tratamiento informático, con motivo del análisis de datos, ya que no han sido facilitados por su titular, sino generados por el Instituto en su carácter de responsable del tratamiento.

- v. El ejercicio del derecho a la portabilidad no afecte negativamente los derechos y libertades de terceras personas.

Además de las condiciones señaladas en las facciones anteriores del presente numeral, cuando se requiera la transmisión de datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado entre el Instituto, en su carácter de responsable transmisor, a un responsable receptor, el ejercicio de la portabilidad de datos personales será procedente cuando:

- a) exista una relación jurídica entre el responsable receptor y la persona titular,
- b) se dé cumplimiento a una disposición legal, o bien,
- c) la persona titular pretenda ejercer algún derecho.

4. Características de un “formato estructurado y comúnmente utilizado”.

La portabilidad de los datos personales será procedente respecto de los datos personales en posesión del Instituto que se encuentren en un formato electrónico, estructurado y comúnmente utilizado.

El formato electrónico, estructurado y comúnmente utilizado es aquel que cumple con todas y cada una de las siguientes características:

- a) Es accesible y legible por medios automatizados, de tal forma que éstos puedan identificar, reconocer, extraer, explotar o realizar cualquier otra operación con datos personales específicos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

- b) Permite la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales;
- c) Es interoperable con otros sistemas informáticos, entendiendo por “interoperabilidad”, conforme al artículo 2, fracción I, de los Lineamientos de Portabilidad, como la capacidad de los responsables transmisor y receptor para compartir infraestructura y datos personales a través de la conexión de sus respectivos sistemas o plataformas tecnológicas.

Siempre que sea técnicamente posible, el Instituto proporcionará a la persona titular la mayor cantidad de metadatos² que se hubieren generado y obtenido a partir del tratamiento de los datos personales proporcionados directamente por la persona titular, con el fin de precisar la integridad de la información intercambiada.

5. Formatos estructurados y comúnmente utilizados con los que cuenta el Instituto.

Los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados con los que cuenta el Instituto, de manera enunciativa, son los siguientes:

- a) Archivo de texto separado por pipes (*.txt);
- b) Valores separados por comas (*.csv);
- c) Lenguaje de marcado extensible (*.xml).
- d) Notación de Objeto de JavaScript (*.json);
- e) Formato de Documento Portable (*.pdf).

Es responsabilidad de los órganos del Instituto identificar si en sus procesos utilizan formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados en el tratamiento de datos personales que realizan; la Unidad de Transparencia podrá consultarles si cuentan con este tipo de formatos, por lo que podrán considerarse algunos otros, en su caso.

² Se entenderá por metadatos, información en un formato estructurado y comúnmente utilizado que describe el contexto, calidad, condición o características de los datos personales, según lo dispuesto por el artículo 2, fracción IV, de los Lineamientos de Portabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

6. Obligación del Instituto de conservar los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado.

La portabilidad de datos personales no impone al INE obligación alguna de almacenar, preservar, guardar, mantener o conservar todos los datos personales en su posesión en un formato estructurado y comúnmente utilizado, sólo para efecto de garantizar este derecho, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Portabilidad.

En virtud de lo anterior, serán objeto de portabilidad, como regla general, los datos personales que se encuentren en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.

No es objeto de portabilidad, la información inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o el tratamiento, entre otros, los pseudónimos y datos disociados.

7. Mecanismos para ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales.

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el Instituto, por escrito libre, o bien, mediante el formato adjunto como ANEXO 1, a través de los siguientes mecanismos:

- a) De manera personal en la oficina de la Unidad de Transparencia del INE, con domicilio en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, así como en las oficinas de los órganos delegacionales cuyos datos están disponibles en: <https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife>³

La UTtyPDP podrá modificar el horario de atención, en caso fortuito o de fuerza mayor.

³ Seleccionar "Área de adscripción": Juntas Locales Ejecutivas o Juntas Distritales Ejecutivas > "Entidad": Cualquiera de las 32. > Dar clic en "Buscar" > Consultar > Elegir uno de los nombres que ofrece el resultado y consultar el domicilio correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

- b) A través de la PNT: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.
- c) Mediante el correo electrónico a la cuenta: transparencia@ine.mx.

El formato para ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales estará disponible en electrónico, en el apartado de Protección de datos Personales de la página del Instituto, y en versión impresa, en la oficina de la Unidad de Transparencia, así como en las oficinas de los órganos delegacionales del INE.

Si la persona titular, o su representante, presenta la solicitud de portabilidad de datos personales en la Unidad de Transparencia del INE o mediante correo electrónico, ésta la registrará en la PNT y proporcionará a la persona solicitante el acuse en el que conste la fecha de recepción que corresponda.

Cuando los órganos delegacionales del Instituto reciban una solicitud de portabilidad de datos deberán remitirla a la Unidad de Transparencia dentro del día hábil siguiente, para su registro en la PNT y trámite interno correspondiente.

8. Requisitos de la solicitud de portabilidad de datos personales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la LGPDPPSO y conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos de Portabilidad, la solicitud de portabilidad de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La petición de solicitar una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, o bien, transmitir sus datos personales al responsable receptor;
- b) En su caso, la explicación general de la situación de emergencia en la que se encuentra la persona titular, a efecto de que los plazos de respuesta sean menores, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 21, de los Lineamientos de Portabilidad, y
- c) La denominación del responsable receptor y el documento que acredite la relación jurídica entre el Instituto y la persona titular; el cumplimiento de una disposición legal o el derecho que pretende ejercer, en caso de que el titular solicite la transmisión de sus datos personales a que se refiere el artículo 7, fracción II de los Lineamientos de Portabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

La persona titular, o su representante, podrá acompañar a la solicitud de portabilidad de datos personales, el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado.

En caso de que la persona titular no proporcione el medio de almacenamiento a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá proporcionarlo con el costo razonable que esto implique.

9. Casos en los que se puede considerar una situación de emergencia.

La situación de emergencia se define como una situación fuera de lo común que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, de conformidad con el artículo 2, fracción XVIII, de la Ley General de Protección Civil.

Cuando exista una situación provocada por un caso fortuito o de fuerza mayor, se observarán la declaratoria o medidas que emitan las autoridades competentes, dependiendo de la emergencia, en los términos de la normativa aplicable.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor incluirán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos o actos:

- a) Fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios, pandemias o epidemias.
- b) Acontecimientos provocados por el hombre tales como actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales peligrosos, huelgas o cuarentenas.⁴

⁴ Guía de protección de datos personales para los titulares en situaciones de emergencia, INAI, 2021. Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaTitularesPDP_Emergencia_VF.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

9.1. Determinación de una situación de emergencia

De ser el caso, la persona titular y/o su representante, en la solicitud de portabilidad de datos personales deberá:

- a. Explicar la situación de emergencia en la que se encuentra, y
- b. Adjuntar, en su caso, el documento que acredite la situación de emergencia de que se trate, o bien, una referencia que sustente dicha situación.

La UTTPDP evaluará y determinará si se está ante una situación de emergencia o caso fortuito o de fuerza mayor. Lo anterior, conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con las determinaciones que emitan las autoridades competentes y considerando la información proporcionada por la persona titular.

Una vez determinada la situación de emergencia, turnará la solicitud al área u órgano del Instituto responsable del tratamiento, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

Si la explicación general e información proporcionadas por la persona titular o su representante no resultan suficientes para determinar la situación de emergencia o si éstos resultan imprecisos o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá a la persona titular, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a efecto de que amplíe la explicación o complementé la información.

El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Unidad de Transparencia para determinar la situación de emergencia, por lo que el cómputo de dicho plazo se reanudará al día siguiente de la atención del requerimiento por parte de la persona titular o su representante.

10. Plazo de respuesta a la solicitud de portabilidad de datos personales.

10.1. Plazo regular.

El INE comunicará a la persona titular o, en su caso, a su representante, en un plazo máximo de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de portabilidad de datos personales, la determinación respecto a la procedencia o improcedencia de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

De resultar procedente el ejercicio del derecho de portabilidad de datos personales, el INE deberá hacerlo efectivo dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona titular.

10.2. Ampliación del plazo regular.

El plazo de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de portabilidad de datos personales podrá ampliarse por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique a la persona titular dentro del plazo de respuesta.

La determinación de ampliación de plazo será aprobada por el Comité de Transparencia del INE, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento.

10.3. Plazo en situación de emergencia.

De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Portabilidad, en caso de una solicitud en situación de emergencia, el plazo de veinte días hábiles para responder la solicitud, referido en el numeral anterior, se reducirá a diez hábiles, sin que proceda ampliación alguna.

El plazo para hacer efectivo el derecho de portabilidad de datos personales, en situación de emergencia, no deberá exceder de siete días hábiles, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Portabilidad.

11. Procedencia del derecho a la portabilidad de datos.

La solicitud de portabilidad de datos personales será procedente una vez que el Instituto cuente con los elementos suficientes para acreditar de manera fehaciente la identidad y/o personalidad de la persona titular de los datos personales o de su representante, respectivamente, siempre que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad, respecto a la procedencia de la portabilidad de datos personales, los cuales son reproducidos en el numeral 3, del presente Procedimiento.

De resultar procedente el derecho de portabilidad de datos personales y la persona titular no hubiere proporcionado el medio de almacenamiento para la copia de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, al momento de presentar su solicitud, el Instituto deberá señalar en la respuesta lo siguiente:

- i. El plazo que tiene la persona titular para que pueda presentar el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el cual no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta a la persona titular o su representante.
- ii. El costo del medio de almacenamiento para la elaboración de la copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado que, en su caso, corresponda, siempre y cuando no lo proporcione.

El titular tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar el pago correspondiente contado a partir del día siguiente de que le sea notificada la respuesta. Una vez que el titular o, en su caso, su representante, realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud de portabilidad de datos personales que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentando personalmente una copia ante la Unidad de Transparencia del INE.

La Unidad de Transparencia deberá proporcionar a la persona titular copia de los datos personales, o bien, la constancia de que los datos fueron transmitidos a un responsable receptor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya proporcionado el medio de almacenamiento, o bien, se haya notificado el pago del mismo.

12. Procedimiento para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Portabilidad, para el ejercicio de la portabilidad de datos personales se deberán observar los requisitos, plazos, condiciones, términos y procedimientos establecidos en el Título Tercero, Capítulo II de la LGPDPSO y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo III de los Lineamientos de Portabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

La persona titular, o su representante, podrá ejercer el derecho a la portabilidad acreditando su identidad y/o la identidad y personalidad, respectivamente, de manera análoga que para el ejercicio de los derechos ARCO, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la LGPDPPSO, en relación con los artículos 73 de los Lineamientos Generales y 42, fracción I, del Reglamento de PDP.

Para el ejercicio del derecho a la portabilidad de personas menores de edad o que se encuentren en estado de interdicción o discapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se observarán las reglas de representación dispuestas en el Código Civil Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales. En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer el derecho a la portabilidad acredite su interés jurídico en los términos previstos por la legislación aplicable.

12.1. Acreditación de la identidad de la persona titular o la identidad y personalidad de su representante.

Para tener por presentada la solicitud de portabilidad de datos personales ante el INE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la LGPDPPSO y 91 de los Lineamientos Generales, la Unidad de Transparencia requerirá acreditar fehacientemente la identidad de la persona titular y/o la identidad y personalidad con la que actúa su representante, quien deberá acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia o a las oficinas de los órganos delegacionales a presentar, en original, su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional; tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente).

Si la solicitud es presentada por la o el representante, se deberá presentar:

- 1) Copia simple de la identificación oficial de la persona titular;
- 2) Copia simple de la identificación oficial de su representante, y
- 3) Copia simple del instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

Lo anterior, en días y horas hábiles.

12.2. Prevención en caso de que la solicitud de portabilidad no contenga los elementos requeridos por los Lineamientos de Portabilidad.

Si los datos proporcionados por la persona titular o su representante no resulten suficientes para su localización, o si éstos resultan imprecisos o erróneos, el Instituto prevendrá a la persona titular, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a efecto de que los complemente o aclare.

La persona titular contará con diez días hábiles para atender dicha prevención, contados a partir del día siguiente en que la haya recibido, en el entendido de que, de no obtener respuesta a dicho requerimiento dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, dando por terminado este procedimiento.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de portabilidad, por lo que el cómputo de dicho plazo se reanudará al día hábil siguiente del desahogo de la prevención por parte de la persona titular. Lo anterior, de conformidad con los artículos 52, párrafo quinto, de la LGPDPSO y 87 de los Lineamientos Generales.

12.3. Incompetencia para atender la solicitud de portabilidad de datos personales.

Cuando el INE no sea competente para atender la solicitud de portabilidad de datos personales, informará a la persona titular o, en su caso, a su representante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y, de ser posible, lo orientará hacia el responsable que resulte competente.

En caso de que el INE advierta que la solicitud para el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales corresponda a un derecho diferente, reconducirá la vía para darle trámite conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, de la LGPDPSO y el Título Tercero, de los Lineamientos Generales.

12.4. Trámite interno para garantizar el derecho a la portabilidad.

El trámite interno de las solicitudes para el ejercicio de la portabilidad de datos personales se desarrollará conforme lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

- i. **Turno.** Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia del INE, deberá turnarla al órgano del Instituto responsable del tratamiento, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;
- ii. **Incompetencia y prevención.** Cuando la solicitud para el ejercicio de la portabilidad de datos personales no sea competencia del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud, o considere que la solicitud no satisface algún requisito, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes al turno, fundando y motivando las razones de su incompetencia y, en caso de poderlo determinar, sugerir el turno al órgano que considere competente, así como requerir a la persona titular que complemente o aclare su solicitud. Esto último, de conformidad con lo establecido en el punto 12.2 del presente Procedimiento.
- iii. **Procedencia en caso de emergencia.** En caso de ser procedente el ejercicio del derecho de portabilidad de datos personales, el órgano del INE al que le fue turnada la solicitud, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, quien deberá notificar la respuesta a la persona titular o su representante, dentro del plazo de diez días hábiles.
- iv. **Procedencia regular.** En caso de ser procedente el ejercicio del derecho de portabilidad de datos personales, el órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, quien deberá notificar la respuesta a la persona titular o su representante, sin dentro del plazo de veinte días hábiles.
- v. **Improcedencia en caso de emergencia.** Cuando la solicitud para el ejercicio de la portabilidad de datos personales no sea procedente, el órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al CT, a través de la Unidad de Transparencia, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que recibió la referida solicitud, un informe en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

- vi. **Improcedencia regular.** Cuando la solicitud para el ejercicio de la portabilidad de datos personales no sea procedente, el órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al CT, a través de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un informe en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.
- vii. **Sesión del CT.** En ambos casos de improcedencia (regular y en caso de emergencia), el Comité de Transparencia podrá resolver, en sesión extraordinaria especial, mediante votación electrónica, si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada, en términos de lo previsto en el numeral 11, apartado 2, de los Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

12.5. Obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales.

La obligación de portabilidad de datos personales se tendrá por cumplida cuando:

- a) se entregue a la persona titular o, a su representante, copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, en su caso, previo pago del costo del medio de almacenamiento que corresponda;
- b) la persona titular o su representante hubiere sido notificado por el Instituto, sobre la transmisión de los datos personales al responsable receptor, conforme a los términos en que fue planteada la solicitud, o bien,
- c) se le haya notificado la resolución de improcedencia emitida por el Comité de Transparencia

En caso de que la persona titular no recoja la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la Unidad de Transparencia del INE deberá tener a disposición del titular o, en su caso, de su representante, la copia durante un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular o, en su caso, a su representante.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá dar por concluida la atención a la solicitud de portabilidad de datos personales y proceder al borrado seguro de los datos personales portables, a través de la aplicación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-004-2022 (ANEXO ÚNICO)

políticas, métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de la información, de tal manera que la probabilidad de recuperar o reutilizar los datos personales sea mínima.

Lo anterior, dejando a salvo el derecho de la persona titular para presentar una nueva solicitud de portabilidad de datos personales ante el Instituto.

12.6. Costos del ejercicio del derecho a la portabilidad.

La portabilidad de datos personales será gratuita, salvo el costo razonable del medio de almacenamiento a través del cual se entregue la copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado a la persona titular, acorde con el Acuerdo que haya emitido el CT para prever las cuotas de reproducción.

El costo del medio de almacenamiento no resultará aplicable cuando la persona titular proporcione al INE dicho medio.

Durante el plazo de veinte días hábiles en las solicitudes regulares o diez días hábiles en las solicitudes de situación de emergencia, para comunicar a la persona titular o su representante una respuesta respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de portabilidad de datos personales, la Unidad de Transparencia también verificará la realización del pago del costo del medio de almacenamiento que, en su caso, corresponda para la reproducción de los datos personales, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de Portabilidad.

12.7. Inconformidad de la persona titular con la respuesta proporcionada.

En caso de inconformidad con la respuesta proporcionada por el Instituto, o bien, éste omita dar respuesta a la misma, dentro del plazo legal establecido, la persona titular por sí misma o a través de su representante, o la persona que acredite tener interés jurídico respecto de datos concernientes a personas fallecidas, podrá presentar un recurso de revisión ante el INAI, o la Unidad de Transparencia del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder los quince días hábiles siguientes a partir de haber recibido la respuesta del Instituto, o bien, contados a partir de que se haya vencido el plazo de respuesta, conforme a lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II, de la LGPDPSO y el Título Séptimo, Capítulo II, de los Lineamientos Generales.

Por medio del presente escrito ejerzo el derecho a la portabilidad de mis datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 57, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y 15, de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales” (Lineamientos de Portabilidad).

INSTRUCCIONES: Marque la opción deseada y proporcione los datos requeridos.

1. Solicitud

[1] Obtener una copia de mis datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, siempre que sea técnicamente posible.

Se acompaña a la solicitud el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia correspondiente: Sí . No .

De ser posible, señale el trámite o servicio en el que hubiere proporcionado directamente al Instituto Nacional Electoral (INE), sus datos personales, de forma activa y consciente.

[2] Transmitir mis datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, al responsable receptor _____, siempre que sea técnicamente posible.

Nombre de la institución receptora

En su caso, **refiera y anexe** el documento con el que se acredite la relación jurídica entre el responsable receptor y la persona titular; el cumplimiento de una disposición legal o el derecho que pretende ejercer:

De ser posible, señale el trámite o servicio en el que hubiere proporcionado directamente al INE sus datos personales, de forma activa y consciente.

2. Acreditación de la identidad del titular

A fin de acreditar la identidad de la persona titular, se adjunta copia de la siguiente identificación oficial:

	Credencial para votar.
	Pasaporte.
	Cartilla del servicio militar nacional
	Cédula profesional
	tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente

3. Datos del representante legal (en su caso)

_____ Apellido paterno _____ Apellido materno] _____ Nombre(s)]

A fin de acreditar la identidad y facultades del representante¹ se adjunta a la presente solicitud:

	Carta poder firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de la misma.
	Instrumento público (en el que conste la representación) No. _____.
	Declaración en comparecencia personal del titular.

4. Domicilio u otro medio designado para comunicar una respuesta respecto a la procedencia de la solicitud.

Calle	
Número exterior	
Número interior	
Colonia	
Municipio o Alcaldía	
Entidad federativa	
Código postal	
Otro medio	

La persona solicitante autoriza recibir las notificaciones sobre la procedencia	Correo electrónico:
---	---------------------

¹ En caso de que quien presente la solicitud sea la o el representante de la persona titular, se deberá adjuntar su identificación y la de la persona titular de la información, así como la carta poder o instrumento público en el que conste la representación (poder notarial).

o improcedencia de la solicitud a través de medios electrónicos: Sí: _____. No: _____.	
La persona solicitante autoriza recibir las notificaciones sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud vía telefónica: Sí: _____. No: _____.	Teléfono (indique si se trata de celular o línea fija):

Solicitud de Portabilidad de Datos Personales en casos de emergencia

Explicación general de la situación de emergencia

Adjuntar, de ser el caso, el documento que acredite la situación de emergencia de que se trate, o bien, una referencia que sustente dicha situación.

*El presente formato deberá acompañarse a la solicitud de portabilidad presentada ante el INE, a través de los siguientes medios:

- De manera presencial en la oficina de la Unidad de Transparencia del del INE, con domicilio en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, así como en las oficinas de los órganos delegacionales cuyos datos están disponibles en: <https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife> ²
- Mediante el correo electrónico a la cuenta: transparencia@ine.mx.

Nombre de la persona titular o representante

Lugar y fecha

² Seleccionar "Área de adscripción": Juntas Locales Ejecutivas o Juntas Distritales Ejecutivas > "Entidad": Cualquiera de las 32. > Dar clic en "Buscar" > Consultar > Elegir uno de los nombres que ofrece el resultado y consultar el domicilio correspondiente.